

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACION:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

El artículo 66 del Real decreto de 9 de Febrero de 1925 establece que para atenciones sanitarias de los pequeños Municipios se destinará el 5 por 100 del total de sus presupuestos, cuyas cantidades se invertirán anualmente en obras de saneamiento, medios de prevención y defensa contra las enfermedades infecciosas y servicios higiénico-sanitarios.

La aplicación de este precepto durante el plazo de vigencia del Reglamento de Sanidad municipal, ha venido a demostrar que algunos Ayuntamientos lo interpretan con latitud viciosa y criterio inadmisibles, destinando el crédito referido a satisfacer las iguales de los vecinos pudientes o a otras atenciones que en nada se relacionan con obras de saneamiento, servicios higiénico-sanitarios y defensa contra las enfermedades infecciosas que constituyen su legítima justificación.

Se da también con frecuencia el caso de que aun aplicando a su debido objeto las cantidades consignadas, particularmente en lo que atañe a obras de saneamiento, por no encomendar los proyectos y su dirección a personal perito en la materia, se malogran los resultados, obligando a nuevos dispendios a más de producir decepciones y efecto deplorable en la opinión pública; y

Considerando que es inexcusable que tal precepto tenga debido cumplimiento llevando a la

práctica las medidas adoptadas por el Poder público, en orden al servicio sanitario en cuanto es peculiar de los Ayuntamientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los Ayuntamientos de Municipios inferiores a 15.000 almas, que para la aplicación del 5 por 100 de los presupuestos municipales, que para atenciones sanitarias ordena el artículo 200 del Estatuto municipal, deben atenderse a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de Sanidad municipal, aceptando, en cuanto sea factible, los informes y propuestas que les hagan las respectivas Juntas municipales de Sanidad.

2.º Que las Juntas municipales de Sanidad deben elevar anualmente al Ayuntamiento propuesta razonada y demostrativa de la inversión que conviene dar a la cantidad consignada, prefiriendo siempre las mejores, de mayor urgencia y beneficio para la salud pública del vecindario.

3.º Que, al finalizar el año económico, los Alcaldes comprendidos en esta Real orden pasarán al Gobernador civil nota de la inversión dada a la consignación de referencia, en tanto que los Inspectores municipales de Sanidad, como Secretarios de las mencionadas Juntas, tendrán la obligación de comunicar al Inspector provincial de Sanidad el plan de mejoras propuesto por los mismos y su aceptación o negativa.

4.º Que esta disposición tenga carácter general y que se publique en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos y Juntas municipales de Sanidad de esa provincia y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernador civil de la provincia de ... y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROPUESTA DEL MES DE JUNIO DE 1926

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento vigente de 22 de Enero último («Gaceta» del 31) para aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, sobre provisión de destinos públicos, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones, se ha efectuado la rectificación reglamentaria a la propuesta provisional publicada en la «Gaceta» del día 20 de Julio próximo pasado, y, en su virtud, se declara firme y subsistente la mencionada propuesta, con excepción de los destinos que a continuación se insertan rectificadas, con expresión de las causas motivo de la rectificación, con lo cual queda convertida en definitiva para todos los efectos.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.

Provincia de Guadalajara

290. Cartero de Torote, con 600 pesetas; Cabo Raimundo Martínez Jiménez, con 2-9-4 de servicio y 1-9-0 de empleo. (Se le concede dicho destino).

296. Postón de Guadalajara a Lupiana, con 1.400; Cabo José García Tornero, con 4 6-22 de servicio y 1-0-0 de empleo. (Queda sin efecto dicha adjudicación por no estar el número claro en la papeleta de solicitud, resultando desierto el destino por falta de aspirantes)

Nota. Al objeto de evitar que por extravío de las documentaciones de los interesados al ser éstas enviadas a las Autoridades ocurran casos de reclamación, como constantemente sucede, los individuos que se les haya adjudicado un destino tendrán presente que, transcurridos ocho días, a partir de esta fecha, podrán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de 22 de Enero último («Gaceta» del 31).

Madrid, 16 de Agosto de 1926.—El General Presidente accidental, Daniel Manso.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 204

Inspección provincial de Sanidad

Si interesante es defender la vida y la salud del hombre en todas sus edades, lo es aún más si cabe, la defensa del mismo en la niñez en que el desarrollo del infante necesita condiciones óptimas si ha de realizarse de un modo normal.

Grande es la influencia desfavorable que en la salud de los niños y en su desarrollo ejerce la permanencia en locales cerrados, que no reúnen buenas condiciones de luz y ventilación, imprimiendo en ellos muchas veces enfermedades que han de perdurar toda su vida. Tal es, por ejemplo, la miopía, la anemia, etc.

Teniendo en cuenta estas consideraciones he acordado dirigirme a los señores Alcaldes excitando su celo para que, con ocasión del período de vacaciones, ordenen se verifique la más escrupulosa limpieza en los locales escuelas, blanqueando con cal sus paredes y disponiendo una buena iluminación; respecto de ésta, han de tener en cuenta que no debe ser menor la superficie de iluminación de

la cuarta parte de la superficie del salón de clases, y éste debe ser de tal magnitud que cada alumno tenga al menos 1'25 metros cuadrados, estableciendo un buen sistema de ventilación que asegure la renovación del aire en la escuela y sin provocar corrientes de aire molestas.

Espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia y de su amor a los niños que atenderán cuidadosamente este servicio de tan excepcional importancia.

Guadalajara 20 de Agosto de 1926. El Inspector provincial de Sanidad, Fernando Rubio.—V.º B.º El Gobernador interino, C. Vega.

CIRCULAR NÚM. 205

CAZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 17 de la vigente ley de Caza, queda abierta toda clase de caza en esta provincia desde el día 1.º del próximo mes de Septiembre hasta el día 15 de Febrero de 1927.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y cumpliendo lo prevenido en el artículo 4.º de las disposiciones generales de la Ley.

Guadalajara 23 de Agosto de 1926.

El Gobernador interino,

SEBASTIÁN C. VEGA.

CIRCULAR NÚM. 206

Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de renovación de pintura del puente de Solana, sobre el río Tajo, en la carretera del kilómetro 32 de la de Masegoso a Sacedón a La Solana, cuyo contratista es D. José Villar Abal.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se han presentado o no reclamaciones de alguna especie contra el contratista de las citadas obras en lo que con ellas se relacione.

Si pasado dicho plazo no ha sido enviada dicha certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de dicha disposición.

Guadalajara 13 de Agosto de 1926.

El Gobernador,

JOSÉ GIL DE ANGULO.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA

CURSO DE 1926-27

Desde el día 1.º del próximo mes de Septiembre hasta el día 29 del mismo, de once a trece, y el día 30, de once a veinticuatro, quedará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula de los alumnos oficiales para el curso de 1926-27.

Los alumnos que soliciten abonarán en concepto de matrícula 8 pesetas en papel de pagos al Estado, por cada asignatura, entregando además dos timbres móviles de 15 céntimos por la matrícula en total.

Aquellos alumnos que se matriculen en este Instituto y procedan de otros Centros, solicitarán de éstos se remita a éste Certificación Académica oficial.

Conforme a lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo de 1921, los padres de los alumnos que soliciten para éstos matrícula gratuita por reunir las condiciones indicadas en dicha disposición, remitirán instancia al Sr. Director de este Centro solicitándolo y acompañando a la solicitud certificados de la Alcaldía y Entidades donde presten sus servicios, en que justifiquen el número de individuos que constituyen su familia y sueldo anual que disfrutan.

Guadalajara 15 de Agosto de 1926.—El Secretario, Pablo R. González.

Parque de Intendencia de Zaragoza

El Teniente Coronel Director del Parque de Intendencia de esta plaza,

Hace saber: Que hasta el día diez de Septiembre próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital de los artículos siguientes: sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, anfol y jabón para esta Parque y sus Depósitos de Intendencia de Guadalajara, Huesca, Castellón y Barbastro, en la cantidad que indique el cálculo de necesidades que estará a disposición de los proponentes en las oficinas del establecimiento desde el día cinco de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, en las citadas oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza 20 de Agosto de 1926.—El Director.

Medelo de proposición

Don ..., vecino de ..., habitante en ..., calle ..., número ...

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa anunciada para el día ... de ... en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de ... y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar ... quintales métricos (en letra), al precio de ... (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza ... de ... de 192... (Firma del proponente)

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Hallándose vacante una plaza de Auxiliar de las oficinas de este Ayuntamiento, con la dotación de 2.500 pesetas anuales, la Comisión permanente, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Empleados administrativos de la Corporación, ha acordado anunciar oposición para la provisión de dicho destino.

La oposición se verificará en esta Casa Consistorial en la última decena del mes de Octubre próximo, en los días y horas que oportunamente se

anunciará en el tablón de anuncios oficiales del mencionado edificio.

Los ejercicios de oposición serán dos, uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico consistirá en contestar cada opositor en el espacio de una hora a dos temas sacados a la suerte del programa oficial aprobado por Real orden de 25 de Enero del presente año, inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia del día 20 del mismo mes y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El ejercicio práctico se dividirá en tres secciones:

1.ª Escritura a mano y después a máquina de un período dictado por el Tribunal.

2.ª Resolución de un problema de aritmética propuesto por el mismo, y

3.ª Confección de un expediente administrativo sobre cualquiera de las materias siguientes, que designará la suerte:

1.º Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

2.º Pliego de condiciones y procedimiento para celebrar subasta de contrata de una obra.

3.º Diligencias justificativas de prórroga de 1.ª clase para incorporarse un mozo a filas.

4.º Idem para la alineación de una calle.

5.º Apremio contra deudores a fondos municipales.

6.º Documentos y diligencias de tramitación en un expediente de los diferentes impuestos o arbitrios.

7.º Tarifas de Ordenanzas de exacciones municipales.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal hasta el día 15 del citado mes de Octubre, en días hábiles y horas de diez de la mañana a una de la tarde.

A toda solicitud deberá acompañarse la cédula personal del interesado; certificación de buena conducta del mismo expedida por la Autoridad municipal del pueblo de su última vecindad; certificado de la inscripción de su nacimiento en el Registro civil; otra del Registro Central de Penados, acreditativa de no haber sido procesado, y otra de aptitud física expedida por el Jefe facultativo del Cuerpo médico de la Beneficencia municipal de esta Ciudad.

Podrán optar a la oposición lo mismo varones que hembras, siempre que reúnan las circunstancias de ser españoles, haber cumplido la edad de 23 años, sin exceder de la de 35, con referencia a la fecha del primer ejercicio, y justificar tener ingresado en el Depósito municipal la cantidad de 10 pesetas por derechos de examen, sin opción a devolución.

Guadalajara 19 de Agosto de 1926. El Alcalde Presidente, Antonio Fernández Escobar.

TÓRTOLA DE HENARES

Se halla depositada en esta Alcaldía una caballería, de las señas siguientes:

Clase mula, pelo negro, edad cerrada, alzada menor de siete cuartas, herrada de las extremidades delanteras; tiene rozaduras en el lomo. Señas particulares: Está resentida de los cuartos traseros.

Lo que se hace público para que su dueño pueda recogerla, previo pago de gastos ocasionados.

Tórtola de Henares 16 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Dámaso Nuño.

PEÑALVER

No habiendo satisfecho sus cuotas los contribuyentes por utilidades de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1925-26, durante el

primero y segundo período de cobranza voluntaria y que constan en la relación de descubiertos, se les declara incursos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total del débito, de conformidad con lo que disponen los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que, si en el término que prefiere el art. 52 de dicha Instrucción, no satisfacen el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Peñalver 10 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Demetrio Sedano.

CARRASCOSA

El vecino de ésta, Pablo V., me da cuenta que en la noche del día 15 del actual desaparecieron del sitio denominado la Veguilla, de este término, las caballerías que a continuación se expresan, y creyendo hayan sido robadas, se pone en conocimiento de las Autoridades para que procedan a la busca de dichos semovientes, dando cuenta a esta Alcaldía caso de ser halladas.

Carrascosa 17 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Pedro Vera.

Reseña de las caballerías

Una yegua negra, herrada de las cuatro extremidades, de alzada próxima a la marca, con un poco blanco en las manos, de 8 años.

Una mula roja clara, marcada, herrada sólo de las manos, con señales de haber sido pinchada con la reja de arado, de 4 a 5 años.

Otra mula roja, de seis cuartas y media, cerrada, herrada sólo de las manos.

Una mula cerrada, de unas seis cuartas y media, herrada sólo de las manos.

Un macho de alzada próximo a la marca, pelo mohino y herrada de las manos.

Otro macho de 3 años, de seis cuartas y media, con el pelo de la cola cortado y con señales de cantáridas en los costados, también herrada de las manos solamente.

VALDECONCHA

Don José Lozano Brihuega, Secretario interino del Ayuntamiento de Valdeconcha, del que es Alcalde Presidente D. Laureano Díaz Sánchez.

Certifico: Que en el libro de Inventario y Balances que se lleva en esta Secretaría de mi cargo, se halla el correspondiente al ejercicio de 1926, el cual copiado a la letra es como sigue:

Número de orden...	Explicación de los bienes, derechos y acciones por el orden de los capítulos del Presupuesto	CAPITAL	PRODUCTOS
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Capítulo 1.º—Propios			
1	Una casa titulada el Ayuntamiento, destinada a salón de Sesiones, Secretaría, Juzgado municipal y Escuelas públicas de niños y niñas, nada produce, cuyo capital es de.....	50000	
2	Un solar destinado a juego de pelota, que nada produce; su capital es.....	800	
3	Un edificio destinado a cementerio en los extramuros de la población y nada produce, cuyo capital es de.....	5000	
4	Un monte de propios titulado el Pinar y varias fincas rústicas que se desconocen por no tener documentos y si aparece como propios de la villa en el Catastro, cuyo capital se desconoce y producen.....		

5	Una inscripción del 80 por 100 de propios señalada con el número 4.314, su capital y productos es de.....	27930 47	1172 68
6	Otra inscripción señalada con el número 10.106, cuyo capital es de.....	5533 33	152 04
Capítulo 5.º—Eventuales			
7	Por los legados, donativos y mandas que puedan considerarse durante el ejercicio....		2470 27
Capítulo 8.º—Derechos y tasas.			
8	Por el arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos de uso obligatorio.....		1030
Capítulo 9.º			
9	Por la participación sobre las contribuciones, recargos e impuestos del Estado durante el ejercicio.....		1368
Capítulo 10			
10	Por repartimiento general.....	4563 02	
Capítulo 11			
11	Por lo que se calcula han de producir las multas gubernativas que se hagan efectivas en el ejercicio de este Presupuesto.....		200
Total general.....		89263 80	11806 01

El presente inventario concuerda con su original. Y para que surta los efectos que preceptúa el artículo 313 del Estatuto municipal, expido la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Valdeconcha a diez y seis de Agosto de mil novecientos veintiséis.—Laureano Díaz.—El Secretario, José Lozano.—Es copia.—El Secretario interino, José Lozano.—V.º B.º—El Alcalde, Laureano Díaz.

JUZGADOS de INSTRUCCION

SACEDON

Don Alfredo García Tenorio San Miguel, Juez de instrucción del partido de Sacedón.

Por la presente se cita, llama y emplaza al individuo que con fecha 13 de Junio último, estuvo en la casa de Claro Obispo, vecino de Villalba del Rey (Cuenca), cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Audiencia de este Juzgado a prestar declaración en la causa que instruyo en el mismo, con los números 24 de 1926; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Sacedón a 19 de Agosto de 1926.—Alfredo García Tenorio.

CIFUENTES.—Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído dictado con esta fecha para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, se cita al procesado en el sumario número 83 del año 1925, Blas Sagovia Sanz, seguido contra él en este Juzgado por hurto, a fin de que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, contados desde el siguiente a la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, con el fin de ratificarse o no y si está conforme la petición del Ilmo. Sr. Fiscal en expresada causa; apercibido de que, si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cifuentes 16 de Agosto de 1926.—El Secretario, Manuel de Dalmases.

(c) Ministerio de Cultura 2006